

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

- 1565** *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios de Andújar.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén),

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios en el municipio de Andújar.

El Edicto acreditativo de dicha aprobación ha sido expuesto conforme a la legislación vigente, por plazo de 30 días, mediante inserción en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 39 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de interposición de reclamaciones y alegaciones.

Durante el plazo anteriormente mencionado, NO se han interpuesto reclamaciones, tal y como consta en el Certificado emitido al respecto por el Registro General, por lo que el Acuerdo inicial queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Andújar, 6 de abril de 2016.-El Alcalde, Francisco Manuel Huertas Delgado.

A continuación se inserta el texto consolidado íntegro de las mismas.

ORDENANZA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÍNDICE

1.-CAPITULO I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Definición
- Artículo 3. Dotación presupuestaria
- Artículo 4. Finalidad y objetivos
- Artículo 5. Requisitos generales
- Artículo 6. Cómputo de ingresos.
- Artículo 7. Unidad de convivencia

2.-CAPITULO II. Tipología de Prestaciones.

Artículo 8. Prestación económica de Apoyo a la convivencia y Autonomía personal que unifica Emergencia Social, Urgencia Social y Especial Necesidad.

3.-CAPITULO III. Procedimiento.

- Artículo 9. Inicio.
- Artículo 10. Documentación.
- Artículo 11. Instrucción del expediente.
- Artículo 12. Comisión técnica.
- Artículo 13. Resolución.
- Artículo 14. Notificación.
- Artículo 15. Perceptores y abono de la ayuda.
- Artículo 16. Denegación de ayudas económicas.

4.-CAPITULO IV. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

- 5.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
- 6.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
- 7.-DISPOSICIÓN FINAL.
- 8.-ANEXOS.

- Módulo Económico
- Módulos Límites Ayuda
- Modelo Informe Social y Propuesta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española configura un Estado social y democrático de derecho, enumera una serie de principios rectores de la política social e impone a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social, estableciendo en el artículo 148.1 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social.

De conformidad con el mandato constitucional; la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de asistencia y Servicios Sociales, según establece el art. 13.22 de su Estatuto de Autonomía.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local desde su redacción inicial en la que se atribuía a las Corporaciones Locales la prestación de los Servicios

Sociales y de promoción y de reinserción social, se ha visto afectada por sucesivos desarrollos legislativos y normativos sobre los servicios sociales y los municipios.

Entre ellas la modificación efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha introducido cambios significativos en el régimen competencial de las Entidades Locales. El artículo 25 2.c) establece “El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Asimismo, en el ámbito andaluz, el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, que establece en su artículo 1 y en el párrafo segundo de su disposición adicional única que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se ejercerá por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23 de Junio de 2010), en su artículo 9.3ª) sobre Competencias municipales, establece como propia la “Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios”.

Bajo los anteriores antecedentes y con respecto a la legislación específica de la materia que ocupa el objeto del Ordenanza de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Andújar, señalar que la Ley 2/88 de 4 de Abril de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, y definir los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo, establece como competencias de los Ayuntamientos, por delegación de la Junta, la gestión de los centros de Servicios Sociales comunitarios en los municipios de 20.000 habitantes y la ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudieran encomendarles en Consejo de Gobierno.

Las Prestaciones Económicas Complementarias se definen en el Decreto 11/92 de 28 de Enero, sobre naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios como aquellas prestaciones complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios; de carácter urgente o coyuntural, considerándose las Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Las prestaciones reguladas en esta ordenanza tienen el carácter de subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que en su artículo 22.2 establece que “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Desde el Ayuntamiento de Andújar se ha valorado la necesidad de dar cauce formal al procedimiento de concesión de prestaciones económicas de los Servicios Sociales de la ciudad de Andújar, sistematizando una tipología de prestaciones económicas que responderán a diferentes situaciones de necesidad social de la población de Andújar y que permita garantizar el acceso de todos los ciudadanos/as a los niveles básicos de Protección Social.

Los modernos servicios sociales dentro de sus objetivos destacan la generación de autonomía personal e integración destacando como objetivos a perseguir la generación de autonomía personal e integración normalizada de los individuos en la sociedad, evitando que la gestión aplicada a las prestaciones económicas, produzca lejos de otros objetivos situaciones de pasividad y dependencia institucional en los colectivos sociales dotados de menor competencia social, usuarios mayoritarios de la prestación lo que ha promovido en algunos casos una visión asistencial difusa obstaculizando la promoción de la autonomía y la competencia personal. Esto quiere decir, que las prestaciones económicas deben ser complementarias de los medios destinados a satisfacer las necesidades relacionadas con el acceso a los recursos sociales, con la convivencia personal y familiar, así con las relacionadas con la integración social.

Esta Ordenanza, tiene por objeto, la regulación del régimen jurídico general de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar, siendo sus objetivos primordiales adaptar las disposiciones de carácter general a las peculiaridades del municipio de Andújar, especificando las exigencias mínimas, los criterios y el procedimiento para la concesión de estas Prestaciones Económica en el ámbito municipal, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las mismas.

Con ello se dará respuesta, de forma inmediata a las necesidades sociales de las personas, familias o unidades convivenciales que les instala en una situación de desventaja social, en riesgo o en exclusión social y por otro de cara a los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios como herramienta de trabajo, que va a unificar criterios profesionales, sin irrumpir en el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos el cual, de forma fundamentada, puede proponer el otorgamiento de prestaciones a pesar de no concurrir la integridad de requisitos para el acceso. El motivo no es otro que la necesidad de combinar la exigencia de regulación con la de flexibilidad, dada la complejidad de las situaciones de exclusión social.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto determinar las características, naturaleza y tipología de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios de Andújar, así como establecer el procedimiento de acceso a los mismos.

No es objeto de esta Ordenanza las Prestaciones Económicas que cuenten con una regulación específica determinada por las transferencias que se reciben en el Ayuntamiento de Andújar para su financiación.

El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente y

extraordinario.

Artículo 2. Definición.

Las prestaciones económicas no periódicas están integradas en las prestaciones básicas de Servicios Sociales y tienen carácter extraordinario, transitorio, finalista, personal e intransferible y están destinadas a apoyar a personas y familias con escasos recursos económicos que pueden verse afectadas por graves problemas de convivencia, emergencia social y/o situación de riesgo o exclusión social.

Tiene carácter subsidiario, y en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia.

Son independientes de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente.

Su naturaleza jurídica es la de subvención, por tanto, está condicionada a las disponibilidades económicas de cada ejercicio presupuestario.

Artículo 3. Dotación presupuestaria.

El Ayuntamiento de Andújar, dotará económicamente, en función de su marco competencial, a través del presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas, que se determinan en esta Ordenanza. La dotación presupuestaria destinada a esta prestación, estará en función del presupuesto municipal.

Artículo 4. Finalidad y objetivos.

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de riesgo social así como favorecer la inclusión de las personas.

Los objetivos de estas prestaciones son:

- a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b) Apoyar los procesos de intervención que los profesionales del Centro de Servicios Sociales desarrollen con personas en situación de Riesgo Social, evitando la aparición de situaciones de marginación.
- c) Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia, destinadas a paliar contingencias que deben ser atendidas con inmediatez.
- d) La prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para menores derivadas de la carencia de recursos económicos.

Artículo 5. Requisitos generales.

Para acceder a estas prestaciones es necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Estar empadronado/a y residir en el municipio de Andújar con una antelación mínima a 1 año a la fecha de la solicitud, excepto en casos de violencia de género (con resolución Judicial) o extranjero/as que residan, que podrán beneficiarse de acuerdo con la normativa vigente en los tratados y convenios internacionales).
2. No poseer bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.
3. No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia y/o para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia.
4. No estar pendiente de justificar documentalmente las prestaciones recibidas con anterioridad.
5. No ser beneficiario/a o reunir los requisitos para serlo de prestaciones de análoga naturaleza por otra entidad pública.
6. Acreditar la situación de necesidad y aportar la documentación exigida en cada caso.
7. Aceptar de manera expresa, en su caso, el Plan de Intervención Individual/Familiar, suscribiendo el correspondiente contrato de intervención social, o bien la constatación de la formalización del Documento de Acuerdo de Mínimos establecidos por los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios que podrá incluir entre otros aspectos: la búsqueda de empleo (demostración documentada), itinerarios de inserción, medidas de formación, medidas de higiene, de ahorro y eficiencia energética, u otras de análoga naturaleza y finalidad).
8. En las unidades familiares en las que existan menores en edad de escolarización obligatoria, estos habrán de estar matriculadas en el Centro de enseñanza correspondiente y disponer de las condiciones y medios necesarios para la asistencia regular a dicho centro de cara a erradicar el Absentismo.
9. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.
10. Temporalidad: que hayan transcurrido más de 4 meses desde la última solicitud, en el caso de que los beneficiarios que tuvieran expedientes de ayudas pendientes de justificar, este plazo se computará desde la fecha en que se acredite por el interesado que ha aportado la documentación para su justificación.
11. Ninguna persona o unidad familiar podrá ser beneficiaria, al mismo tiempo, de dos prestaciones económicas, de las aquí reguladas; salvo las de alimentación y pañales y la de material escolar y libros, cuya percepción es compatible con ser beneficiario/a de una ayuda de otra modalidad de las reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cómputo de ingresos.

A los efectos de lo previsto en esta ordenanza, para el computo de rentas e ingresos de la unidad de convivencia, deben entenderse como todos aquellos que comprendan todos los recursos de los que dispone la persona / unidad de convivencia, en los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

Artículo 7. Unidad de Convivencia.

Se considera Unidad de Convivencia: las constituidas por una sola persona, por dos o más, que convivan en el mismo domicilio, unidas por matrimonio u otra relación estable acreditada, o unidas por adopción o parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Así mismo se entenderá que existe una unidad familiar independiente cuando una madre/padre o ambos, junto a sus hijo/as o no, a pesar de residir con la familia extensa, están compartiendo el domicilio por una situación sobrevenida (separación, desahucio, desalojo o situaciones análogas) y de forma provisional siendo la intención independizarse para tener su propio espacio diferenciado.

CAPITULO II. TIPOLOGÍA DE PRESTACIONES

Artículo 8. Prestación económica de Apoyo a la convivencia y Autonomía personal que unifica Emergencia Social, Urgencia Social y Especial Necesidad.

Son ayudas individualizadas de tipo económico, de carácter extraordinario destinadas a paliar contingencias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que deben ser atendidas con inmediatez. Van dirigidas a la unidad de convivencia en riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación de carencia de recursos económicos o de emergencia social debidamente motivada.

Los conceptos de la prestación son:

A.-Cubrir NECESIDADES BÁSICAS de subsistencia:

A.1. Alimentación infantil y pañales.

Ayuda destinada a cubrir las necesidades de alimentación (leche/cereales) tanto como de higiene, durante su primer año de vida, susceptible de revisión periódica en función de las variaciones de la situación socio-familiar de ampliación a los 2 años para algún tipo específico de alimentación infantil y /o pañales.

Requerirá un informe médico respecto al tipo de alimentación infantil.

A.2.-Alimentación.

A.3.-Productos de limpieza e higiene personal.

A.4.-Vestuario.

B.-Gastos imprescindibles para el uso digno de la VIVIENDA HABITUAL.

Conjunto de ayudas económicas que se gestionan por los profesionales de los Servicios

Sociales, con el objeto de garantizar adecuadas condiciones a la vivienda habitual o para facilitar el acceso a una nueva vivienda en régimen de alquiler/alojamiento cuando existe una situación de crisis socio-económica y /o sobrevenida.

B.1.-Suministros. Se entiende por suministros energéticos básicos, la electricidad, agua y gas.

El solicitante deberá justificar el pago del último recibo anterior a la deuda para la que se solicita la ayuda.

Se valoran como necesidades coyunturales provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidos, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la U.F.

B.2.-Equipamiento hogar: mobiliario, reparaciones domesticas. Reparaciones de carácter urgente y puntual para garantizar la habitabilidad de la vivienda: se incluyen exclusivamente las necesidades de adaptación mínima que no afecten a la estructura de la vivienda, así como la instalación de servicios higiénicos sanitarios (ha de ser propiedad el destinatario o contar con la autorización expresa del propietario en caso de alquiler, cuando el arreglo corra a cargo del inquilino). La cuantía podrá tener carácter complementario con la concedida por otro organismo para la misma finalidad.

B.3.-Alquiler vivienda/ HIPOTECA (excluyen viviendas sociales)

A los efectos de este apartado, se entiende por:

ALQUILER O HIPOTECA: es la renta o coste no adeudado por el uso de la vivienda habitual; son de carácter puntual y ante una situación coyuntural justificada de duración máxima previsible de dos meses en cuanto al alquiler. Específicamente para afrontar el pago de la hipoteca debe darse la circunstancia que su desembolso solucione la situación de impago transitoria y se garantice la continuidad del pago de la hipoteca por el titular de la misma, mediante compromiso expreso del beneficiario, debidamente valorado por los profesionales de los Servicios Sociales

DEUDA: los meses no pagados del alquiler o hipoteca de la vivienda de uso habitual.

REQUERIMIENTO DE PAGO: se entiende por requerimiento de pago la deuda que se notifica a la familia, por escrito, para que con premura se salde el pago de los meses no abonados, entendiéndose que el incumplimiento de esa orden va a provocar la intervención judicial. .La deuda no podrá superar los 2 meses.

La ayuda para el pago de alquiler se podrá otorgar por mensualidades completas y un máximo de dos ayudas anuales por este concepto.

La necesidad derivadas por impagos o dificultades de pago de la vivienda de carácter puntual, serán las reguladas por esta ordenanza. Aquellas situaciones en que exista impago continuado del alquiler de vivienda o de hipoteca se prevea deriven en un procedimiento judicial de desahucio por impago de rentas o ejecución hipotecaria, que puedan conllevar la pérdida de vivienda se derivarán a la Oficina de Atención de Desahucios, como servicio especializado desde el Área de Vivienda del Ayuntamiento de Andújar.

Será incompatible la percepción de ayudas para la vivienda reguladas en esta Ordenanza y la obtención de ayudas por la Oficina de Atención de Desahucios del Área de Vivienda.

NUEVO ALQUILER DE VIVIENDA: es la ayuda que se concede a la familia cuando esta demanda la necesidad de un hábitat por motivos varios (lanzamiento, diferenciación de la familia de origen, desalojo, sin domicilio, u otras circunstancias de análoga naturaleza). El límite de pago se establece igualmente en un máximo de dos meses, y será requisito imprescindible garantizar su mantenimiento por parte del titular.

B.4.-ALOJAMIENTO ALTERNATIVO DE URGENCIA: especialmente dirigido a paliar situaciones concretas de atención social ante casos de violencia de género, catástrofes, incendios, ruinas inminentes, inundaciones, o similares, estando sujeto el otorgamiento de la ayuda a una posterior evaluación de la casuística del titular y situación familiar de cara a regularizar el procedimiento administrativo que corresponda.

C.-AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE EDUCACIÓN Y SALUD:

C.1.-Ayudas económicas para dotar a la unidad familiar de material escolar y libros para los menores en edad escolar obligatoria o educación infantil, que requiere previamente informe técnico valorando la situación de riesgo.

C.2.-Ayudas para talleres escolares, como medida de apoyo de integración.

C.3.-Ayudas para rehabilitación, asistencia sanitaria y ayudas técnicas.

Destinadas a tratamientos, intervenciones terapéuticas, asistencia especializada, tratamientos farmacológicos, dietas especiales, o bien a cubrir necesidades como diversas ayudas técnicas, que no hayan sido financiadas por otras administraciones.

Será necesario que se justifique la necesidad urgente y la prescripción facultativa, así como la justificación de las implicaciones secundarias que acarrearía el hecho de no adoptar dicha medida.

D.-Otros gastos extraordinarios:

D.1.-Desplazamientos por circunstancias especiales.

D.2.-Otros gastos distintos de los anteriores que puedan requerir una prestación económica de carácter extraordinario.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Inicio.

El inicio del procedimiento para el acceso a estas prestaciones será por prescripción técnica, previa demanda expresa por el interesado en la correspondiente Unidad de Trabajo Social, o bien de oficio por el/la profesional correspondiente, previa valoración del cumplimiento de los requisitos generales del artículo 5 y diagnóstico social, donde contendrá de forma expresa la manifestación del profesional de que con la prestación se resuelve, de forma

temporal o definitiva la problemática diagnosticada, así como la aceptación de la ayuda por el beneficiario propuesto.

Artículo 10. Documentación.

10.1.-General.

A petición de los profesionales de los Servicios Sociales el/la demandante presentará la siguiente documentación:

- DNI del solicitante y miembros de la UF mayores de 16 años.
- Libro de familia y/o numerosa.
- Certificado de empadronamiento y residencia en Andújar.
- Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la Unidad Familiar (nominas, pensiones, certificados desempleo, prestaciones SS, Servicio Andaluz de Empleo, etc).
- Certificado de bienes inmuebles.
- Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal anterior, realizada en su caso. Certificado en el caso de no haber realizado declaración renta.
- Informe social según modelo normalizado (anexo).
- Vida Laboral actualizada.
- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificado expedido por entidad bancaria con los datos de la cuenta de la que es titular el beneficiario/a de la ayuda y en la que se habrá de hacerse el abono.
- Cualquier otra documentación que, para la correcta valoración de su solicitud, pueda ser requerida durante la tramitación.

10.2.-Específica.

10.2.1.-Ayudas para necesidades básicas (en el supuesto de solicitud de ayuda por alimentación infantil y pañales).

- Informe médico del pediatra.

10.2.2.-Gastos imprescindibles para el uso digno de la VIVIENDA HABITUAL.

10.2.2.a) Para Suministros:

- Facturas/gastos generales.

- Acreditación de haber abonado el último recibo anterior a la deuda para la que se solicita la ayuda.

10.2.2.b) Para Ayuda para equipamiento del hogar en concepto de mobiliario y reparaciones:

- Presupuesto pro- forma del equipamiento (al menos dos).
- Gastos habituales de la vivienda (documentos justificativos y declaración jurada).

10.2.2.c) Para reparaciones de carácter urgente:

- Presupuesto pro- forma del equipamiento (al menos dos).
- Gastos habituales de la vivienda (documentos justificativos y declaración jurada)
- Documento acreditativo de la propiedad o autorización expresa del titular de la vivienda
- Resolución de ayudas concedidas por otras organismos para la misma finalidad, si las hubiere
- Certificado de discapacidad /dependencia.

10.2.2.d) Para Alquiler/Hipoteca/Deuda.

- Contrato alquiler.
- Justificación gastos fijos mensuales.
- Recibo pagado anterior.

10.3.-Ayudas complementarias de educación y salud en concepto de rehabilitación, asistencia sanitaria y ayudas técnicas.

- Informe médico del profesional de atención primaria y/o especialista sobre la necesidad de la medida a adoptar y las implicaciones secundarias que acarrearía el hecho de no llevarla a cabo.
- Presupuesto del coste de dicha asistencia/ayuda técnica.
- Certificado de discapacidad y/o dependencia.

Artículo 11. Instrucción del expediente.

La Ordenación e Instrucción del procedimiento corresponde al Jefatura de Sección del S.I.V.O., tramitándose los expedientes por lo/as Trabajadore/as Sociales, quienes, teniendo en cuenta los criterios que regulan esta prestación, formularán un Informe con propuesta, acompañada de toda la documentación requerida.

En la tramitación del expediente, se podrá recabar la documentación complementaria y cuantos informes técnicos y/o de otras entidades, que se consideren oportunos de comprobación de la situación de necesidad, así como la comprobación de datos o aclaraciones de los documentos que obran en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

Una vez valorada la necesidad y el cumplimiento de los requisitos generales de acceso, se conformará el expediente administrativo que contendrá los siguientes documentos:

- Informe del técnico acreditando el cumplimiento de los requisitos y motivada la propuesta.

- Documentación de la Unidad Familiar o de convivencia que acredite la situación de necesidad.
- Planes de Intervención Familiar, en su €caso o Documento de acuerdos mínimos en su caso (artículo 5).
- Informe propuesta de la Jefa de Sección de S.I.V.O. fiscalizado por la Intervención de Fondos.
- Resolución Alcaldía aprobando el gasto de la ayuda otorgada y ordenando el pago anticipado a la justificación, conforme al artículo 17.3. de la Ordenanza General de las Bases Regulatoras de la concesión de subvenciones.
- Notificación traslado al interesado.

Pondrá término al procedimiento del expediente para la concesión de la ayuda con la emisión por la Jefa de Sección del S.I.V.O. del informe positivo de la justificación de la ayuda, que será remitido a la Intervención de Fondos para la fiscalización de la justificación de la aplicación de la ayuda, adjuntado las facturas que lo acreditan.

Artículo 12. Comisión Técnica.

Se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento y aplicación de esta ordenanza.

La Comisión técnica integrada por:

- Jefa de Servicio – Gerente de Servicios Sociales.
- Jefa de Sección de S.I.V.O.
- Unidades de Trabajo Social (Trabajador/as Sociales).
- Se podrá requerir la asistencia y la participación de otros profesionales, bien a petición propia o a requerimiento de la citada comisión.
- Secretario/a Actas (auxiliar administrativo).

La Presidencia de la comisión la ostentará la Jefa de Servicio - Gerente de Servicios Sociales.

En el caso de la presentación de propuestas iniciadas desde otras Jefaturas de Sección, se incorporará a la sesión en el que se estudie la propuesta, tanto el técnico que la eleva como el Jefe/a de Sección correspondiente.

Se reunirán con carácter ordinario (carácter mensual) y de manera extraordinaria cuando sean necesarias.

Las funciones serán:

- Adopción de acuerdos sobre propuestas para supuestos excepcionales, que no

cumpliendo requisitos pero por circunstancias especiales debidamente apreciadas por el personal técnico y motivadas, sean sometidas a esta comisión.

- Supervisión de las ayudas concedidas.
- Resolver las reclamaciones que se presenten ante la comisión.
- Resolver las cuestiones de interpretación que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza.

La comisión de valoración será convocada con carácter ordinario, con 24 horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión por la Presidenta/e de la comisión.

Artículo 13. Resolución.

Corresponde la resolución al Alcalde-Presidente o Concejal/a en quién delegue, en un plazo máximo de 5 días desde la recepción del Informe con propuesta de Resolución. La Resolución deberá contener los datos de la persona beneficiaria, el concepto, modalidad y cuantía.

Artículo 14. Notificación.

La resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días, conforme a lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de 2 meses de acuerdo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 15. Perceptores y abono de la ayuda.

Pueden ser perceptores de la prestación:

1. Los propios solicitantes y beneficiario/as de la prestación.
2. Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se concede la prestación

El abono de la ayuda concedida se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta designada del particular o de la entidad que corresponda.

Artículo 16. Denegación de las ayudas económicas.

Procederá la denegación por las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en la ordenanza.

2. No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipos de necesidad establecidos.
3. El falseamiento u ocultación de datos.
4. Haberse agotado el límite económico/presupuestario en el ejercicio Económico.
5. No haber justificado ayudas económicas concedidas anteriormente o haber destinado el importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivo su concesión.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17. Son obligaciones de los titulares y de los miembros de la unidad familiar:

- Guardar el respeto y la consideración debida al personal que presta los Servicios Sociales Comunitarios.
- Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron solicitadas, debiendo presentar justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda por el importe total de la misma, si no fuera en especie. El plazo para acreditar la aplicación efectiva de la ayuda recibida a la finalidad concedida será de 10 días a partir de su ingreso en la cuenta bancaria del beneficiario.
- Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica, composición familiar y cualquier otra que pudieran suponer un cambio en la valoración inicial que dio lugar a la concesión de la ayuda.
- Facilitar el seguimiento de la situación al personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Excmo. Ayuntamiento de Andújar y facilitar cuanta información-documentación que le sea requerida.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.
- Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio al menos durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- Disponer y garantizar los medios necesarios para el mantenimiento de la escolarización regular de los menores, si los hubiere, en edad escolar obligatoria.
- Asumir la cofinanciación de las ayudas económicas (en los casos en que se contemplen).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

De forma transitoria y como periodo de adaptación al nuevo marco regulador que se establece con esta ordenanza, durante el ejercicio 2016, de las propuestas para ayudas de suministros que se formulen por lo/as Trabajadore/as Sociales, acreditado el cumplimiento

de los requisitos exigidos en esta ordenanza, se emitirá resolución, incorporándose, a la siguiente sesión que se convoque de la Comisión Técnica, los expedientes tramitados, para su conocimiento y supervisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

Esta Ordenanza será revisable al año de la entrada en vigor, evaluando su eficacia y el grado de cumplimiento de la finalidad y objetivos previstos.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza estará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto integro del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ANEXOS:

De acceso a prestaciones complementarias no periódicas.

A. Ingresos.

Podrán acceder a las prestaciones las unidades familiares que no dispongan de ingresos superiores a los siguientes porcentajes del IPREM por número de miembros de la unidad familiar y de forma personal.

Núm. Miembros U.F.	PORCENTAJE IPREM	IPREM (cantidad €)	% PRESTACIÓN AYUNT.
0-3	100%	532,51e	100%
4	125%	665,63€	95%
5	150%	798,76€	90%
6	175%	931,89€	85%
7 ó más	-	+ 1000,00€	80%

B. Módulos de ayudas económicas no periódicas.

B.1. Alimentación infantil y pañales.

Según tabla de ingresos y cofinanciación.

La cantidad máxima de Alimentos y paquetes de pañales será de 200 euros.

B.2. Suministros: según tabla de ingresos y cofinanciación. No excederá del importe máximo de 200 €/ayuda.

B.3. Equipamiento hogar: según tabla de ingresos y cofinanciación. No excederá del importe máximo de 300 €/ayuda.

B.4. Alquiler viviendas: Según tabla de ingresos y cofinanciación y excepcionalmente se harán pagos de mensualidades completas hasta máximo de dos meses .En el mismo sentido Hipotecas/Deudas.

B 5. Reparaciones/habitabilidad: según tabla de ingresos y cofinanciación. No excederá del importe máximo de 300€/ayuda.

B.7. Ayudas educación: según tabla de ingresos y cofinanciación.

No excederá de 150 €/menor.

B.8. Ayudas técnicas: según tabla de ingresos y cofinanciación. No excederá de 300 €/ayuda.

C. Modelo Informe Social. Propuesta.

Incluirá los siguientes apartados:

1. Datos de identificación unidad familiar.
2. Situación socio-económica
3. Justificación de ayudas anteriormente concedidas si las hubiera
4. Propuesta concesión/denegación .Justificación.

Concepto y Cuantía de la ayuda

Andújar, a 07 de Abril de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.